



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5931**

Promulgada el 18/05/82.

Boletín Oficial N° 11.482, del 21 de mayo de 1982.

Aprobar el Convenio suscripto entre el Ministerio de Acción Social de la Nación y el Gobierno de la provincia de Salta.

**Ministerio de Bienestar Social**

Visto lo actuado en expediente N° 1.139/82-Código 77 del Registro de la Dirección General de Familia y Minoridad del Ministerio de Bienestar Social y el Decreto nacional N° 877/80 en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Apruébase el convenio que forma parte de la presente ley, suscripto entre el Ministerio de Acción Social de la Nación y el Gobierno de la provincia de Salta.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

Ulloa – Folloni – Sansberro – Müller – Plaza.

**ANEXO I**

**CONVENIO**

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, con domicilio en la calle Defensa 120, 1° Piso, Capital Federal, en adelante “El Ministerio” por una parte y por la otra, el Gobierno de la provincia de Salta, con domicilio en la calle, ciudad Capital, en adelante “La Provincia”, se conviene lo siguiente:

Primero: De acuerdo con la autorización conferida por la Resolución N° 1.418/81 “El Ministerio” otorga a Asociación Pro-Ayuda al Niño Minorado, con domicilio en Alvarado 189, S. R. de la Nueva Orán, Salta, en carácter de subsidio, la suma de pesos ciento cuarenta y ocho millones (\$148.000.000) que será transferida a “La Provincia” en la oportunidad que “El Ministerio” fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional, para su entrega inmediata a la Entidad.

Segundo: “La Provincia” se obliga a exigir que la Entidad citada se obligue a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en la ampliación de la Escuela Especial N° 2 “Delia Taranto de Cosso” y compra de mobiliario para la misma.

Tercero: “La Provincia” se compromete a exigir a la Entidad y verificarlo, que el aporte financiero que por el presente efectúa “El Ministerio”, no sea afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjeren serán afrontados exclusivamente por la Entidad con partidas ajenas a la que se estipulan en este Convenio.

Cuarto: El beneficiario deberá cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 23.871/44, que expresa que “Las Entidades subsidiadas por el Estado, deberán hacer efectuar en el margen de la correspondiente matriz del protocolo de dominios del Registro de la Propiedad, en



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

cuya jurisdicción esté situado el inmueble, una atestación expresando que el bien de que se trata ha sido adquirido, construido, refaccionado, ampliado o habilitado con el aporte del Estado debiendo manifestar la suma respectiva y previendo que tal bien no podrá transferirse sin previo depósito de dicha suma indexada de acuerdo al índice de precios al por mayor, nivel general publicado por el INDEC o el organismo que lo reemplace desde el día del cobro por parte de la beneficiaria de los fondos otorgados por “El Ministerio”, hasta el momento de la transferencia, en cualquier institución bancaria oficial, nacional o provincial, a la orden del Poder Ejecutivo, o sin que medie un decreto de éste autorizando la transferencia, cuya copia autenticada deberá exhibirse para su transcripción en respectivo acto notarial”. El cumplimiento de la presente disposición deberá ser acreditado ante “El Ministerio”, con la presentación de los comprobantes autenticados respectivos, dentro del plazo fijado para la presentación de rendición de cuentas en el artículo 8º del presente convenio.

Quinto: “La Provincia” se compromete a exigir a la Entidad que el subsidio se invierta en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de doce (12) meses, bajo apercibimiento de caducidad, sin necesidad de constitución en mora. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en instituciones bancarias oficiales de jurisdicción nacional, provincial o en la Caja Nacional de Ahorro y Seguros. “La Provincia” se obliga a exigir a la Entidad que cuatrimestralmente envíe a la Subsecretaría del Menor y la Familia, una certificación del saldo de la cuenta corriente firmado por la institución bancaria correspondiente, refrendada por el firmante del Convenio.

Sexto: “La Provincia” se obliga a obtener de la Entidad su autorización para que cualquiera de las partes firmantes de este Convenio pueda efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación complementaria que juzgue necesaria, dicho control podrá ser delegado en autoridades municipales.

Séptimo: “La Provincia” exigirá a la Entidad colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras bien notorias con una leyenda que indique la participación recibida de “El Ministerio” para la financiación de la misma.

Octavo: A la finalización del plazo estipulado en el artículo 5º (o antes de aquél en caso de que los fondos se hubiesen invertido en menor lapso) “La Provincia” se compromete a solicitar a la Entidad que dentro de los treinta (30) días de vencido el mismo, proceda a remitirle la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y la devolución de aquéllos no invertidos. “La Provincia” deberá remitir dicha rendición y/o devolución a “El Ministerio”. Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del otorgado, debidamente fundado, quedando su prórroga a consideración y concesión de la Subsecretaría interviniente en la gestión del subsidio, debiéndose, en los casos de prórroga, observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo.

Noveno: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución N° 1.658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

Décimo: Ambas partes de común acuerdo dejan establecido que para la entrega del subsidio por parte de “La Provincia” a la Entidad beneficiaria, ésta deberá firmar un Convenio de similares o parecidos términos al presente, sin cuyo requisito el subsidio no será entregado y se devolverá a “El Ministerio”. Como consecuencia de ello, este Convenio perderá automáticamente su valor.

El Convenio con la Entidad deberá suscribirse en tres (3) ejemplares, uno de los cuales deberá ser remitido por “La Provincia” a “El Ministerio” con las firmas certificadas.

Undécimo: “La Provincia” se compromete a exigir en el Convenio a firmar con la Entidad el cumplimiento de todas las obligaciones que a su vez asume con “El Ministerio”, debiendo



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

establecer en el mismo que el incumplimiento de cualquiera de ellas por parte de la Entidad, dará derecho a “El Ministerio” a declarar la caducidad del subsidio otorgado (artículo 21 Ley N° 10.549). Duodécimo: Declarada la caducidad del subsidio “El Ministerio”, podrá demandar a la Entidad beneficiaria por el reintegro de la suma acordada, actualizada conforme al índice de precios mayoristas, desde la fecha de la percepción de la misma, con más un interés del 6% anual, hasta la de su efectivo reintegro, dándosele a la acción carácter de vía ejecutiva. Para ello “La Provincia” se compromete establecer tal circunstancia en el Convenio que oportunamente firme con la Entidad, acordando asimismo, el sometimiento de esta última, para cualquier acción judicial emergente del incumplimiento de las obligaciones que asume, a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.

Décimo Tercero: Las partes dejan constituido sus respectivos domicilios en los indicados “ut supra”, donde tendrán validez las notificaciones que se realicen.

Décimo Cuarto: El presente Convenio es suscripto por el señor Subsecretario del Menor y la Familia en representación de “El Ministerio”, haciéndolo por “La Provincia” el Ingeniero Pablo A. Müller, Ministro de Bienestar Social.

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los veintitrés días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno.

Dr. Mario Roberto Russak, Secretario del Menor y la Familia – Ing. Pablo A. Müller, Ministro de Bienestar Social.

Nota: En representación de la Provincia, el Convenio deberá ser suscripto por el señor Gobernador, o por quien se encuentre autorizado para ello por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.